

REGLAS MÍNIMAS PARA LA ESCUCHA DE MENORES DE EDAD

1. EDAD

- a) Se eliminará el criterio de edad prefijada, que funciona con carácter excluyente para la realización del acto de la audiencia, y se sustituirá por una evaluación psicológica individual, o por el establecimiento de edades deslizantes, condicionadas únicamente a la adquisición por el niño, niña o adolescente de suficiente juicio y aptitudes madurativas, teniendo en cuenta, en principio, que sea capaz de expresarse mediante el lenguaje verbal y articulado.
- b) La suficiencia de juicio del niño, niña o adolescente, se puede determinar bien a partir de informe que al respecto se recabe al Equipo multidisciplinario, o mediante el contacto directo con el tribunal, acto que puede coincidir con el de la audiencia en sí misma.
- c) De la solicitud de audiencia formulada por el menor o sus progenitores, debe presumirse la suficiencia de juicio de aquel, salvo que pudiere advertirse la existencia del síndrome de alienación parental o insuficientes aptitudes madurativas.

2. PREPARACIÓN: Conforme al asunto concreto, el juez ponente está en la obligación de prepararse convenientemente, auxiliado y en coordinación con el especialista del Equipo multidisciplinario que, en su día, participará en el acto, a fin de poder realizarlo de modo adecuado y tomar las decisiones pertinentes, para lo que atenderá a la capacidad del menor, con independencia de su edad, el respeto a su persona y la evitación de formulaciones que pudieran propiciar la siembra de falsos recuerdos o argumentos.

3. LUGAR: Se efectuará fuera de la sede del tribunal, aprovechando las oportunidades que al efecto brinda la Casa de Orientación a la Mujer y la Familia, de la Federación de Mujeres Cubanas u otro lugar con condiciones apropiadas para el acto que se realiza, evitando esperas innecesarias al niño, niña o adolescente. En la medida de las posibilidades, el local debe ser ventilado, claro y sin elementos distractores o que pudieren contribuir a distorsionar las respuestas del menor.

4. PARTICIPANTES: En la práctica del acto, para propiciar la concentración del menor y garantizar el respeto a la dignidad e intimidad de este, participarán el juez ponente, el fiscal y un psicólogo del equipo; sin la presencia de los progenitores y/o sus representantes legales, aunque a petición de aquel, y atendiendo a las circunstancias del caso, pudiere permitirse la presencia de alguno de estos o de otra persona de confianza del menor.

5. FORMALIDADES

- a) En el acto, deberá constituirse el juez ponente, con la participación del fiscal; siempre deberá contarse con la presencia de un psicólogo miembro del Equipo multidisciplinario, que auxiliará al juez en la diligencia y coadyuvará a la valoración de las manifestaciones del menor, pero sin sustituirlo en la dirección del acto.
- b) El juez ponente deberá estar desprovisto de la toga, y situado físicamente en disposición que elimine los formalismos y la distancia jerárquica para con el menor, a fin de propiciarle un ambiente de seguridad y confianza, respetando el espacio del menor. En este sentido, en la medida de lo posible, se debe utilizar una mesa redonda, con una ubicación equidistante de los participantes y sin posiciones de enfrentamiento.

6. ESTRUCTURA Y CONDUCCIÓN DEL ACTO

- a) El diálogo se debe iniciar con el saludo y presentación de los participantes al menor, con la explicación de los motivos que justifican su presencia y de la posibilidad de emitir opiniones según su voluntad.
- b) Se debe iniciar el intercambio desde un tema neutro, al que se va a insertar el criterio del menor y su formulación no debe incluir posible posición respecto al conflicto; de ser necesaria alguna interrogante, no debe sugerir la respuesta ni ser respondida con sí o no; y preguntar con: *cómo, cuándo, qué*.
- c) El hilo conductor debe ser el tema relativo al motivo de su concurrencia y ulterior escucha, iniciándose por la interrelación con el contexto familiar, escolar y social del menor.
- d) El lenguaje debe ser claro, sencillo, sin palabras técnicas o fuera del alcance de la comprensión del menor.
- e) Se debe ser paciente en la escucha, como contrapartida de la inducción, a fin de evitar indicio de coacción que degrade la posibilidad de la escucha, ya que los resultados obtenidos por este mecanismo no son válidos.
- f) No se debe colocar al menor en situación de tomar decisiones que impliquen escoger a uno de sus progenitores.
- g) Se debe atender toda forma de expresión del menor al tiempo de la escucha, ya que ello implica una disposición para recibir no solo las palabras, sino los diferentes signos e indicadores directos e indirectos, que son también formas de lenguaje y de válida voz.

- h) El acto siempre finalizará de manera positiva, agradeciendo la colaboración del menor, sin realizar valoraciones de las opiniones brindadas ni creando expectativas acerca de los pasos y decisiones futuras.
 - i) Si se toma nota durante el acto, para evitar que se omitan criterios importantes expresados, debe hacerse con discreción.
7. **DOCUMENTACIÓN:** Se debe extender acta, sin la presencia del menor, donde sucintamente se consigne lo manifestado, la cual deberá ser firmada por los presentes; el contenido del acta solo podrá ser revisado por las partes en el proceso, por lo que deberá prohibirse la certificación o posterior divulgación de su contenido. No se permitirá la grabación de la diligencia o utilización de cualquier otro medio de reproducción audiovisual.

Tribunal Supremo Popular
Mayo de 2012